

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0411 DE 2023
(31 MAYO 2023)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL ORDEN DE PRIORIDAD PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HIDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Acuerdo AC No. 03 de 2022, la Resolución 0957 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, sobre rondas hídricas, precisa que: corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Que el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, determina que: "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: a) el álveo o cauce natural de las corrientes; b) el lecho de los depósitos naturales de agua, c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...".

Que el Decreto 1076 de 2015 fue adicionado por el Decreto 2245 de 2017, el que especifica que la ronda hídrica comprende: la faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 metros de ancho, también hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.3A.4. (adicionado por el Decreto 2245 de 2017) acerca de la priorización para el acotamiento de rondas hídricas, establece que las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- **0411** DE 2023

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL ORDEN DE PRIORIDAD PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HIDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA".

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 14 del Decreto 1541 de 1978) dispone que para efectos de la aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto ley 2811 de 1974, y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.

Que la Ley 1450 de 2011 dispone en su Artículo 206 que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como: vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.

Que el mismo Decreto 2245 de 2017, dispone: "tanto para la faja paralela como para el área de protección o aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

Que en el artículo 2.2.3.2.3A.4. ibidem, indica que las Autoridades Ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto, lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

Que la Resolución 0957 de 2018, "Por medio de la cual se adoptó la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia", estableció también los criterios para definir el orden de prioridades que debe ser tenido en cuenta para realizar la delimitación o acotamiento de las rondas hídricas, en jurisdicción de cada autoridad ambiental; razón por la cual la CVC realizó la correspondiente aplicación para obtener dicho orden, cuyo resultado debe acogerse mediante acto administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0411 DE 2023
()

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL ORDEN DE PRIORIDAD PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HIDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA".

Que la citada resolución le permite a las Autoridades Ambientales competentes definir el orden mediante el cual acotará la ronda hídrica, gradual y sostenidamente en el tiempo, de los cuerpos de agua de su jurisdicción.

Que mediante memorando 0630-4000720223 de 18 de abril de 2023 la Dirección técnica Ambiental de la CVC solicitó la elaboración del respectivo acto administrativo que adopte el orden de prioridad para el acotamiento de ronda hídrica en la jurisdicción de la CVC. Para ello adjuntó el ejercicio técnico de priorización realizado por dicha dependencia con base en la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia.

Que conforme a lo señalado en el memorando citado, el ejercicio de priorización establecido por la guía determinó la aplicación de tres grupos de criterios para finalmente ponderar el orden de prioridad para iniciar las delimitaciones o acotamientos de corrientes los cuales se extractan a continuación:

<<[...] Criterios relacionados con instrumentos de gestión ambiental (C1)

- Cuerpos de agua con procesos en curso o actos administrativos de la Autoridad Ambiental competente relacionados con la gestión de áreas que puedan ser coincidentes con las de la ronda hídrica
- Cuerpos de agua priorizados para el acotamiento de rondas hídricas desde un Plan de Ordenación Manejo de Cuencas Hidrográficas-POMCA adoptado o en proceso de formulación.
- Planes de Ordenamiento del recurso hídrico - PORH adoptados o en formulación
- Cuerpos de agua con objetivos de calidad definidos
- Cuerpos de agua con reglamentación de vertimientos
- Cuerpos de agua con reglamentación del uso de las aguas
- Humedales con Plan de Manejo o en proceso de formulación
- Cuerpos de agua en el marco de distinciones internacionales (RAMSAR, AICAS, reservas de biosfera)

• Criterios relacionados con aspectos físico-bióticos (C2)

- Nacimientos o cuerpos de agua que abastecen acueductos rurales o urbanos
- Existencia de vegetación de ribera nativa
- Presencia de fauna o flora de tipo endémica o en alguna categoría de amenaza
- Presencia de especies migratorias

• Criterios relacionados con aspectos socio-culturales (C3)

- Cuerpos de agua con zonas de ribera en las que existan problemáticas o conflictos ambientales
- Cuerpos de agua que discurren por zonas urbanas o de expansión urbana



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0411 DE 2023

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL ORDEN DE PRIORIDAD PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HIDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA".

- Cuerpos de agua con llanuras inundables, valles o abanicos aluviales con ocupación antrópica
- Cuerpos de agua con cauces naturales alterados priorizados para su renaturalización
- Cuerpos de agua en áreas de influencia de proyectos de desarrollo económico de interés nacional o con altos impactos sobre el régimen hidrológico y las rondas hídricas

Aplicada la calificación binaria indicada por la metodología se procedió a aplicar la siguiente fórmula y valoraciones:

$$Px = (C_1 * \sum_1^i Ci) + (C_2 * \sum_1^n Cn) + (C_3 * \sum_1^m Cm)$$

Donde,

Px = Valor de la priorización de un cuerpo de agua dentro del total de cuerpos de agua de una jurisdicción

C_1 = 0.30 (Peso ponderado del grupo de criterios 1)

C_2 = 0.30 (Peso ponderado del grupo de criterios 2)

C_3 = 0.40 (Peso ponderado del grupo de criterios 3)

C_i = valores asignados a cada criterio del grupo de criterios 1

C_n = valores asignados a cada criterio del grupo de criterios 2

C_m = valores asignados a cada criterio del grupo de criterios 3 [...]>>

Que el resultado de la aplicación de la anterior formulación, entrega valores ponderados para la calificación de cada cuerpo de agua, los que ordenados de mayor a menor indican el orden de prioridad con el cual se debe realizar el acotamiento de la ronda hídrica. Dichos valores se determinaron por la Dirección Técnica Ambiental y se adoptarán en este acto en la matriz de ponderación.

Que según lo establecido en el artículo 31 (numerales 2, 9, 12 y 19) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas y propender por la protección de fuentes hídricas, entre otras.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0411 DE 2023

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL ORDEN DE PRIORIDAD PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de acuerdo con el resultado de la matriz de ponderación que se presenta a continuación:

Código SZH	Subzona hidrográfica	Cuenca	C1	C2	C3	TOTAL
2600000000000	Cauca	Cauca	2,1	1,5	2	5,6
2607127000000	Guachal	Guachal (Bolo-Fraile)	1,5	0,6	1,6	3,7
2629221000000	Claro -Jamundí	Jamundí	0,9	1,2	1,6	3,7
2632132000000	Guabas – Sabaletas - Sonso	Sonso	1,2	1,2	1,2	3,6
2631233000000	Arroyohondo- Yumbo- Mulaló – Vijes- Yotoco - Mediacanoa- Piedras	Yotoco	0,9	0,6	2	3,5
2633136000000	Guadalajara – San Pedro	Guadalajara	1,2	0,6	1,6	3,4
2612154000000	La Vieja	La Vieja	0,9	0,9	1,6	3,4
2609128000000	Amaime – El Cerrito	Amaime	0,9	1,2	1,2	3,3
2632131000000	Guabas – Sabaletas - Sonso	Guabas	1,2	0,9	1,2	3,3
2630223000000	Lili- Meléndez - Cañaveralejo	Lili-Meléndez- Cañaveralejo	1,2	0,9	1,2	3,3
2634224000000	Cali	Cali	0,9	0,6	1,6	3,1
2635144000000	Bugalagrande	Bugalagrande	0,9	0,9	1,2	3,0
5311015000000	Dagua	Dagua	1,2	0,6	1,2	3,0
2633139000000	Guadalajara – San Pedro	San Pedro	1,2	0,9	0,8	2,9
2631225000000	Arroyohondo- Yumbo- Mulaló – Vijes - Yotoco - Mediacanoa- Piedras	Arroyohondo	0,9	0,6	1,2	2,7
2610141000000	Tuluá - Morales	Tuluá	0,9	0,6	1,2	2,7
2631226000000	Arroyohondo- Yumbo- Mulaló – Vijes - Yotoco - Mediacanoa- Piedras	Yumbo	1,2	0,3	1,2	2,7
2631229000000	Arroyohondo- Yumbo- Mulaló – Vijes - Yotoco - Mediacanoa- Piedras	Vijes	1,2	0,6	0,8	2,6
2636145000000	La Paila	La Paila	0,6	0,6	1,2	2,4



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0411 DE 2023

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL ORDEN DE PRIORIDAD PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HIDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA".

Código SZH	Subzona hidrográfica	Cuenca	C1	C2	C3	TOTAL
2608246000000	Pescador -RUT- Chanco- Catarina - Cañaveral	Pescador	0,6	0,6	1,2	2,4
2631228000000	Arroyohondo- Yumbo- Mulaló – Vijes - Yotoco - Mediacanoa- Piedras	Mulalo	0,6	0,9	0,8	2,3
2605215000000	Timba	Timba	0,6	0,9	0,8	2,3
2631235000000	Arroyohondo- Yumbo- Mulaló – Vijes - Yotoco - Mediacanoa- Piedras	Mediacanoa	0,3	0,6	1,2	2,1
2610142000000	Tuluá - Morales	Morales	0,3	0,6	1,2	2,1
2637150000000	Las cañas – Los Micos - Obando	Obando	0,3	0,9	0,8	2,0
2611240000000	Riofrio	Riofrio	0,9	0,3	0,8	2,0
2622122000000	Desbaratado	Desbaratado	0,3	0,6	0,8	1,7
2609129000000	Amaime – El Cerrito	El Cerrito	0,3	0,6	0,8	1,7
2608247000000	Pescador – Rut – Chanco – Catarina - Cañaveral	Rut	0,3	0,6	0,8	1,7
2629219000000	Claro – Jamundí	Claro	0,6	0,6	0,4	1,6
2631239000000	Arroyohondo- Yumbo- Mulaló – Vijes - Yotoco - Mediacanoa- Piedras	Piedras	0,6	0,6	0,4	1,6
2608255000000	Pescador – Rut – Chanco – Catarina - Cañaveral	Cañaveral	0,0	0,6	0,8	1,4
5311017000000	Buenaventura	Bahia Buenaventura	0,0	0,6	0,8	1,4
2637147000000	Las Cañas - Los Micos – Obando	Las Canas	0,0	0,6	0,8	1,4
2632130000000	Guabas – Sabaletas/- Sonso	Sabaletas	0,3	0,3	0,8	1,4
5310014000000	Anchicayá	Anchicayá	0,0	0,9	0,4	1,3
2608253000000	Pescador – Rut – Chanco – Catarina - Cañaveral	Catarina	0,0	0,6	0,4	1,0
2608252000000	Pescador – Rut – Chanco – Catarina - Cañaveral	Chanco	0,0	0,6	0,4	1,0
2637149000000	Las Cañas - Los Micos - Obando	Los Micos	0,0	0,6	0,4	1,0
5308010000000	Naya	Naya	0,0	0,6	0,4	1,0
5407202000000	Bajo San Juan	Bajo San Juan	0,3	0,6	0	0,9
5403201000000	Sipi (Garrapatas)	Garrapatas	0,3	0,6	0	0,9
5309016000000	Mayorquín	Mayorquín	0,0	0,9	0	0,9

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0411 DE 2023
()

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL ORDEN DE PRIORIDAD PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HIDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA".

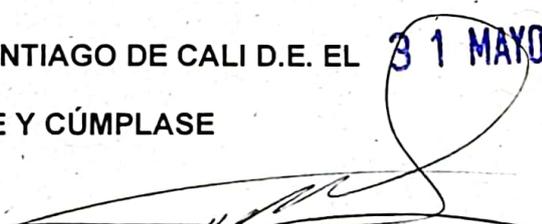
Código SZH	Subzona hidrográfica	Cuenca	C1	C2	C3	TOTAL
5309013000000	Raposo	Raposo	0,0	0,9	0	0,9
5308011000000	Yurumanguí	Yurumanguí	0,0	0,9	0	0,9
5309012000000	Cajambre	Cajambre	0,0	0,6	0	0,6
5407201000000	Calima	Calima	0,0	0,6	0	0,6
5311018000000	Bahía Málaga	Bahía Malaga	0,0	0,3	0	0,3

ARTICULO SEGUNDO: Publicación. El presente Acto administrativo, deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI D.E. EL 31 MAYO 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo– Abogado Contratista - Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: José Alberto Riascos Arboleda – Profesional Especializado Dirección Técnica Ambiental. *JR*
Sandra Teresa Escobar Carmona -Coordinadora Grupo Recursos Hídricos *VSTE*
Piedad Vargas Peña –Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
PP Paola Janeth Patiño- Directora Técnica Ambiental (C).
Soraida Janeth Suárez Cuero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General.

Archivase en. Expediente No. 0630-028-007-001-2022